

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
División de Signos Distintivos
E.S.D.

CONTADOR: 14196
EXPEDIENTE: SD2025/0040828
MARCA: MASTICLEAN (NOMINATIVA)
CLASE: 3 Y 5 INTERNACIONAL
SOLICITANTE: ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO DE REQUERIMIENTO No. 11232 DEL 18 DE JULIO DE 2025.

EDUARDO DORADO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST estando en la oportunidad legal, presento RESPUESTA AL REQUERIMIENTO de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. El día 02 de mayo de 2025, nuestro poderdante presentó solicitud del registro del signo MASTICLEAN (Nominativo), al cual se le asignó el expediente No SD2025/0040828 a nombre de la sociedad ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST.
2. El día 18 de julio de 2025, la entidad emitió el Oficio No. 11232.
3. Como respuesta al numeral 1 del oficio de la referencia, nos permitimos eliminar los siguientes productos de la clase 3, a saber, "PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL".
4. Por consiguiente, la descripción de los productos para clase 3 quedará definida de la siguiente manera:

"PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; LIMPIADORES ENZIMÁTICOS, ESPUMAS ENZIMÁTICAS DE PRELAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; COSMÉTICOS NO MEDICINALES; JABONES COSMÉTICOS; ACEITES ESENCIALES; GELES NO PARA USO MÉDICO; PAÑUELOS O TOALLAS DE LIMPIEZA PRE HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES.

5. Por ende, ratificamos la información ajustada respecto a la descripción y clasificación del signo a registrar, quedará de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	PRODUCTOS
MASTICLEAN	CLASE 3: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; LIMPIADORES ENZIMÁTICOS, ESPUMAS ENZIMÁTICAS DE PRELAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; COSMÉTICOS NO MEDICINALES; JABONES COSMÉTICOS; ACEITES ESENCIALES; GELES NO PARA USO MÉDICO; PAÑUELOS O TOALLAS DE LIMPIEZA PRE HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES.
	CLASE 5: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS ANTIBACTERIANOS PARA LAVAR LAS MANOS; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS PARA LAVARSE; LIMPIADORES ANTISÉPTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIBACTERIANAS; DESINFECTANTES; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; JABONES ANTIBACTERIANOS; JABONES DESINFECTANTES; TABLETAS PARA LIMPIEZA DESINFECTANTES; PAÑITOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DESINFECTANTE; JABONES ANTISÉPTICOS; GELES ANTISÉPTICOS; GELES ANTIBACTERIALES; SPRAYS ANTISÉPTICOS; DESINFECTANTE DE INSTRUMENTAL.

6. De acuerdo con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 151¹ de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en el Artículo 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio².
7. Así las cosas, nos permitimos renunciar a términos con el fin de que su Despacho pueda continuar con el trámite a la mayor brevedad.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

¹ “Artículo 151.- Para clasificar los productos y los servicios a los cuales se aplican las marcas, los Países Miembros utilizarán la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, establecida por el Arreglo de Niza del 15 de junio de 1957, con sus modificaciones vigentes (...)”.

² “1.2.5.2. Especificidad de la descripción de productos y/o servicios en las solicitudes de registro de marcas y lemas comerciales

En virtud de lo establecido en los literales f) y g) del artículo 139, en el literal d) del artículo 140 y en el artículo 151 de la Decisión 486 de 2000, y para propósitos de su clasificación, la descripción de los productos y/o servicios para los cuales se solicita el registro de una marca o lema comercial debe indicar expresamente el nombre de los productos y/o servicios a ser distinguidos con ella en el mercado (...)”.

Fundamentamos lo expuesto en el Artículo 151 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y así mismo, en el Artículo 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

III. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la secretaría de su Despacho, en la Calle 123 No. 7 – 51, Oficina 902, en Bogotá, o en el correo electrónico: edorado@spiamericas.com

Atentamente,



EDUARDO DORADO SÁNCHEZ
C.C 79.944.954 de Bogotá
T.P 276.908 C.S de la J.